



ORDENANZA 017-2024

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIÉN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y en base a las disposiciones legales el Gobierno Municipal del cantón Morona ha visto necesario viabilizar la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIÉN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**, y que esta normativa ordene y controle el cumplimiento de nuestras obligaciones como ciudadanos.

Considerando:

- Que, el Gobierno Municipal le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, así como la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;
- Que, son funciones primordiales del Municipio, planificar, coordinar, ejecutar planes y programas de prevención y atención social; prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines; así como también colaborar, coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Municipalidad, ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón, y;
- Que, dentro del Convenio de Transferencia de Competencias, son funciones y atribuciones que se transfieren al Gobierno Municipal, regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el Área de su jurisdicción.



En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIÉN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Sustitúyase en esta ordenanza la palabra interior por Gobierno.

Art. 1. Ámbito de Aplicación.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona le corresponde, implementar acciones que permitan a la Administración Municipal, controlar el horario de expendio y funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de brindar seguridad a todos los ciudadanos y contribuir a la erradicación del alcoholismo.

La presente Ordenanza será de obligatoria aplicación dentro de la jurisdicción cantonal, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos turísticos categorizados por el Ministerio de Turismo y aquellos que están bajo el control de Ministerio del Interior.

Art. 2. Objeto.- Regular y controlar el uso correcto de bienes públicos y el horario y funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en todo el cantón Morona, para propender a una ciudad turística ecológica y segura .

Art. 3. Normas Técnicas y de Calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales, concernientes al ruido especialmente, control sanitario, de incendios, etc.

Art. 4. Prohibiciones.- La Policía Municipal y/o agentes de control municipal en coordinación con la Policía Nacional, controlaran que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en bienes de uso público.

Además de las siguientes prohibiciones:



- a) Tienen prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, quienes no tengan autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente.
- b) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público.
- c) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial;
- e) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de Internet, locutorios de telefonía, supermercados, bodegas, delicatessen y otros de similares características .
- f) Se prohíbe exponer o exhibir, fuera de los horarios de atención establecidos, en mostradores, puntos de degustación, ventanas y otros lugares que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, además en los lugares descritos en el artículo 4, literal e) de la presente ordenanza, a excepción de licorerías en horarios establecidos.
- g) Se prohíbe la colocación de letreros visibles o luminosos con indicaciones de que se venden bebidas alcohólicas en lugares expresamente prohibidos por la ley y la presente ordenanza.
- h) Se prohíbe la colocación de letreros con denominaciones diferentes a la calificación del Ministerio de Turismo, Ministerio del **Gobierno** y GAD Municipal.
- i) Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública o lugares públicos.
- j) Los establecimientos turísticos determinados en el artículo 5 de ley de turismo, como: bares, bar-karaokes, discotecas, salas de baile, peñas y establecimientos de alojamiento ubicadas dentro del perímetro comprendido entre las zonas 5, 6, 7 y 8, conforme al PAUS, estas deberán obligatoriamente cumplir con las normas técnicas de calidad exigidos para establecimientos categorizados como mínimo de tercera clase y estar registrados en el Ministerio de Turismo y conforme la ordenanza”.

El Gobierno Municipal del cantón Morona otorgará la certificación de uso de suelo con la finalidad de que los establecimientos indicados en este artículo puedan obtener el registro otorgado del Ministerio de Turismo



previo a su funcionamiento. Los bares, bar-karaokes, discoteca, sala de baile y peñas que se encuentran funcionando tendrán un plazo de tres meses después de promulgada la presente reforma a la ordenanza para cumplir los estándares exigidos por el Ministerio de Turismo.

Una vez transcurrido el plazo, el establecimiento que no haya cumplido con el certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo y el certificado de funcionamiento otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Morona; el Órgano Instructor designado por la máxima autoridad municipal será el encargado de iniciar el proceso administrativo sancionador.

Agréguese al art (4) de las prohibiciones el literal (K)

- k) **Queda prohibido, Instalar sillas, mesas, en las tiendas, abacerías, bodegas de bebidas alcohólicas y licoreras, de igual forma se prohíbe exponer parlantes que generen actividad sonora hacia el exterior del establecimiento.**

Art. 5.- Horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.- Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público serán controlados y regulados por el GAD Municipal, el Ministerio de Turismo y Ministerio de **Gobierno**.

Sustitúyase el literal (a) del art 5 por el siguiente.

a) Ministerio de Turismo.- Los establecimientos regulados por el Ministerio de Turismo atenderán dentro del perímetro de la ciudad de Macas y en todo el cantón Morona, de lunes a jueves desde las 15h00 hasta las 02h00 del día viernes y los días viernes y sábado desde las 15h00 hasta las 03h00 del día siguiente. Además los días domingos venderán bebidas de moderación desde las 09h00 hasta las 17h00 .

Sustitúyase el inciso segundo del art 5 por el siguiente

Solo las discotecas calificadas por el Ministerio de Turismo y el GAD Municipal podrán atender y expender bebidas alcohólicas desde las 15h00 hasta las 03h00.

Sustituya el literal (b) del art 5 por el siguiente.

b) Ministerio de Gobierno.- Controlará a través de sus dependencias a los establecimientos que realizan las siguientes actividades: salón de comida, picantería, asaderos, actividades varias no descritas en el presente artículo



comidas ligeras, pizzerías, pastelería, panadería, marisquería, terciada, alimentos, kioscos, despensa, abacería, abarrotes, víveres, comerciales, venta de pollos, burger king, cevichería, delicatessen, tienda naturista, venta de bebidas, salón de bebidas, cantina, soda bar, refresquería, paradero, karaoke, licorera, depósito, barra disco, peña, club privado, night club o locales de tolerancia, juegos electromecánicos, video club, billares, futbolines, cabaret, striptease, café net, pensión, residencial, posadas, desposte de ganados, galleras, los mismos que tendrán los horarios establecidos en los acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Gobierno.

Sustitúyase el numeral 1 del literal (b) del art. 5 por el siguiente.

- 1. Las casas de citas o clubes nocturnos, cabaret, salas de striptease, lugares de tolerancia atenderán de lunes a jueves desde las 14h00 hasta las 24h00 y los días viernes y sábado desde las 14h00 hasta las 02h00 del día siguiente.**
2. Las cantinas atenderán desde las 16h00 hasta las 02h00, estas estarán sujetas a vigilancia de las instituciones de salud, policiales, municipales y de control de derechos humanos con el fin de evitar la presencia de menores de edad.

Sustitúyase el numeral 3 del literal (a) del art 5 por el siguiente.

- 3. Las licorerías y locales destinados a la venta de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes horarios:**

Lunes a sábado: de 14h00 a 02h00 del siguiente día.

Domingos: de 09h00 a 17h00.

Venta en recipientes sellados: Todos los productos deben ser expendidos en recipientes sellados. Está prohibido el consumo en el lugar.

4. Las demás descritas en el artículo 5, segundo párrafo y que son de control del Ministerio de Gobierno, atenderán normalmente de lunes a sábado desde las 06h00 hasta las 02h00. Para la venta de comida de forma exclusiva, solo consumo de alimentos, podrán atender las 24 horas del día.

Sustitúyase el numeral 5 del Art. 5 por el siguiente.

- 5. Los juegos de billar y las galleras atenderán conforme el horario dispuesto por el Ministerio de Gobierno.**



6. Los espectáculos privados gratuitos, que comprenden shows artísticos y otros de carácter cultural, dentro de la jurisdicción cantonal no podrán sobrepasar las 02h00 de la mañana, previo el plan de contingencia otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

DE LAS SANCIONES Y CONTRAVENCIONES.-

Art. 6. De las contravenciones.- El acto u omisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera, cuarta clase y graves.

Art. 7. Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionadas con multa del 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general:

- a) Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- b) Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna;
- c) Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público;

Art. 8. Contravenciones de Segunda Clase.- Serán sancionados con multa del 20% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, en los siguientes casos:

Deróguese el literal (a) del artículo 8

- b. Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza;

Art. 9.- Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionadas con multa del 30% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local hasta 8 días; en los siguientes casos:

- a) Los que no tengan los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos, o no cumplan las disposiciones emitidas para evitar incendios;



b) Los que promocionen actividades que no correspondan y coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Ministerio de Turismo, sin estar calificados por dicho Ministerio, como tales.

Art. 10.- Contravenciones de Cuarta Clase.- Serán sancionadas con multa del 40% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local de 15 días; en los siguientes casos:

a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.

b) Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido, estarán bajo el control de la Dirección de Gestión Ambiental y servicios públicos.

Art. 11.- Contravención grave.- Serán sancionados con cuarenta horas de trabajo comunitario o una multa de un salario básico unificado del trabajador en general y clausura del local quienes incumplan lo señalado en el literal j) del art. 4 de la presente ordenanza y los literales siguientes:

- a) Quienes se encuentren libando en bienes de uso público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza;
- b) Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.
- c) Deróguese el literal c del artículo 11
- d) Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.
- e) Deróguese el literal e del artículo 11
- f) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a menores de edad;
- g) Los propietarios y/o administradores de los locales regidos por el Ministerio de Turismo, GAD Municipal o Ministerio de Gobierno, que ofendieren de palabra o de obra a las autoridades de control sus locales serán clausurados de forma inmediata POR UN TIEMPO DE 8 DIAS y el pago de la multa de cuatro Salarios Básicos Unificados del Trabajador”.

Art. 12. De los reincidentes. Quienes reincidan en la omisión de las contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase de la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las sanciones establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local.

Quienes reincidieron en la omisión de la contravención grave serán



sancionados con el pago de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y la clausura del local por treinta días de ser el caso.

En el caso de una tercera reincidencia de la contravención grave la sanción es la clausura definitiva del local y el pago de una multa de cuatro salarios Básicos Unificados del Trabajador.

Art. 13. Del Procedimiento.- El procedimiento se dará conforme al art. 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo y la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en la Ordenanza del Procedimiento Administrativo Sancionador.

- a) El órgano instructor será designado por la máxima autoridad (Alcalde del Cantón Morona) conforme al COA y la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- b) El órgano sancionador será de conformidad con la Ordenanza del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- c) En el caso de que exista apelación el contraventor presentará ante el señor/a Alcalde, quien resolverá conforme a la documentación existente y a las reglas del COA y la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- d) En caso de existir el recurso extraordinario de revisión, quien resolverá será la Comisión de Legislación y Fiscalización conforme a las reglas del COA y la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- e) En el auto resolutivo que emita el órgano sancionador al contraventor se le concederá un término de 5 días, para que cancele lo correspondiente a la sanción, si transcurrido este término el sancionado no cumple, el Gobierno Municipal del cantón Morona, iniciará el proceso coactivo.

Art. 14. De la coordinación de autoridades de control.- Dentro del cantón Morona las autoridades de control, sean de Policía Nacional y otros organismos relacionados con la seguridad deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

Art. 15. Competencia.- Corresponde al Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como: Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana, Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Social y Turismo; Dirección de Gestión Ambiental, en



coordinación con la Intendencia General de Policía, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación y el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Turismo, ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Deróguese el art. 16.

DE LAS DENUNCIAS

Art.17. Denuncia contra la Autoridad.- La autoridad a la que se le comprobare previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes y siguiendo el debido proceso.

Art. 18. Acción Popular.- Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, conforme a la Ordenanza del Ordenamiento Territorial y PUGS”, fijarán sectores para la ubicación de centros de distracción y atención nocturna (incluye peñas, bares, discotecas y similares) los mismos que trabajarán hasta las dos de la mañana, respetando las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Intendencia General de Policía y la Comisaria Nacional de Policía, progresivamente coordinara para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la Ley de Turismo vayan identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

TERCERA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona viabilizará la utilización o construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica del deporte.

CUARTA.- El Certificado de uso de suelo deberá obtenerse dentro de los primeros 60 días del inicio del año y quienes pretendan iniciar un negocio podrán obtener durante el transcurso del año y tendrá una duración únicamente para el año fiscal vigente.

Agréguese a la disposición transitoria un punto que diga:



QUINTA.- Las personas que incumplan lo establecido en las sanciones graves literal (a) y b) del Art. 11.- cumplirán con trabajo comunitario por 40 horas que deben cumplir desde la fecha de su notificación y será coordinado para su cumplimiento con las Direcciones de Ambiente, Seguridad, u Obras Publicas o pago de la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia pagara en forma pecuniaria la multa correspondiente conforme a su reincidencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese la disposición primera.

SEGUNDA.- Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expendir sus productos en recipientes sellados.

TERCERA.- En los establecimientos en los cuales se realice matinéailable dirigido a menores de edad, deberán atender de 15h00 a 19h00, con la prohibición expresa de expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabacos y drogas.

CUARTA.- Las personas que se encontraren libando en bienes de uso público (ebrios consuetudinarios) serán retirados del lugar y dispuestos a trabajo comunitario los mismos que serán controlados por los Policías Municipales o agentes de control municipal.

QUINTA.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a ebrios consuetudinarios, serán sancionadas con una multa de Cuatro Salarios Básicos Unificados del Trabajador.

SEXTA.- A las personas que se encuentren libando y haciendo mal uso de los bienes de uso público dentro de los vehículos o fuera de ellos, les serán puestos los candados u otros dispositivos de movilización en los aros de los vehículos y se trasladara con una grúa al automotor a los patios de la bodega municipal del cantón Morona y podrán retirar sus vehículos una vez pagada la multa correspondiente, garaje diez dólares por día y pago de la grúa conforme factura correspondiente.

SEPTIMA.- Los contraventores que han sido notificados por el personal o funcionarios municipales con el cometimiento de una contravención municipal y continúan cometiendo dicha infracción, serán puestos a conocimiento de la Fiscalía General del Estado acantonada en la ciudad de Macas para que se le inicie un proceso penal de Incumplimiento de Orden Legítima de Autoridad competente conforme el Art. 282 del COIP.

Agréguese a las disposiciones generales el numeral octavo y noveno.

OCTAVA.- Es obligación de los locales que realicen actividad de diversión nocturna hacer conocer a sus usuarios la prohibición de libar en vías públicas ya que la ordenanza sanciona con la multa de acuerdo a la contravención.



NOVENA.- En la presente Ordenanza las disposiciones sancionatorias producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor, conforme el Art. 30, inc. Segundo del COA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo del **GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 16 de septiembre del 2024.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIÉN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS”** que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 02 y 16 de septiembre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 19 de septiembre de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 17H00 del 19 de septiembre de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- **CERTIFICO.**

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL